Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ARMENIA
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES GÓMEZ RAMÍREZ
RADICADO: 630014003008-2022-00519-00

Como en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el MUNICIPIO DE ARMENIA, en contra de GLORIA MERCEDES GÓMEZ RAMÍREZ, vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso[1] dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SE ORDENA** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de GLORIA MERCEDES GÓMEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

[1] «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $217.000.^{00}.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d440ba1679b96ac2d78613be412ca30e550697defa7b1288d750de6ce404dd**
Documento generado en 13/02/2023 11:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.